



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez Solicitud de acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P, allegada el día 31 de mayo de 2021
Sírvase proveer.

Palmira, 18 de junio de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1219

Proceso: Ejecutivo Simple De Mínima Cuantía

Demandante: Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira

Demandado: Sociedad EDS SAN FLORIAN SAS

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00620-00**

Palmira, Dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021).

La solicitud de Acumulación de demandas propuesta por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 463 numeral primero del C.G.P, adolece de los siguientes defectos forales que hace necesaria su inadmisión:

1. No fue aportado el Contrato de arrendamiento comercial, que enuncia en el acápite de pruebas de la demanda, y que en suma constituye la base de la acción ejecutiva que aquí se adelanta; en razón a ello, se previene a la parte actora para que aporte el respectivo título ejecutivo en formato digital, y de ser el caso, incluya en los hechos de la demanda las características expresas en el tenor literal del mismo.
2. Los presupuestos consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., refieren que los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda, deben ser expresados con precisión y claridad, en consecuencia, la parte actora deberá:
 - Aclarar el hecho cuarto de la demanda en el que sostiene “*haberse iniciado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado y ejecutivo singular*”, por cuanto el expediente que se acumula es únicamente un ejecutivo singular del cual emanan dos obligaciones una de dar y otra de hacer, tal como puede observarse en el Auto Interlocutorio No. 2120 del 20 de noviembre de 2018.
 - Corregir el hecho sexto de la demanda pues en él se precisa que el demandado adeuda una suma diferente en letras y números al sostener que “*la aparte hoy demandada, adeuda a mi representada el valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOSM.CTE (\$343.327.476)*”.
3. La parte actora conforme el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. deberá estimar razonablemente la cuantía, con miras a determinar la competencia de la demanda que se acumula, instrucción que deberá atender siguiendo las reglas del artículo 25 y 26 numeral 1 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la solicitud de Acumulación de demandas propuesta por el Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado RAFAEL RICARDO SANDOVAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.633.103 y T.P No. 243.023 del C. S de la J., para actuar como demandante para el cobro judicial en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 101 Hoy, 21 de JUNIO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria